EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J21VA000087, RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN AL INFO DE LA REALIZACIÓN DEL GASTO, CON CARÁCTER PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PREVISTA EN LA ORDEN DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	**Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.**	Total	
2.	**Informe del Servicio Jurídico.**	Total	
3.	**Solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.**	Total	
4.	**Documento RC, retención de gasto, año 2021 relativo a la Propuesta de gasto 5752.2/2021.**	Total	
5.	**Informe de la Responsable de Tesorería del INFO sobre remanente pendiente de adjudicar de las convocatorias anteriores de estas ayudas públicas.**	Total	
6.	**Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, de bases reguladoras.**	Total	
7.	**Orden de 7/10/19, de modificación de las bases reguladoras.**	Total	
8.	**Orden de 16/07/21, de modificación de las bases reguladoras.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO.- Silvia Krasimirova Carpio

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:22:18
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fa4c7cdc-1d18-3347-1a5d-0050569b34e7

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:22:18		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-fa4c7cdc-1d18-3347-1a5d-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 27/09/2021 10:57:32
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f8ce7266-1f70-708a-1a08-0050569b34e7

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Para el cumplimiento de los fines que el Instituto de Fomento tiene encomendados en la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia ha formulado solicitud de elevación de Propuesta al Consejo de Gobierno de Acuerdo de autorización del gasto con carácter previo a la publicación de una nueva convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (BORM n.º 179 de 5 de agosto de 2019), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía (BORM n.º 235 de 10 de octubre de 2019) y por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 172 de 28 de julio de 2021), por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El crédito disponible máximo de las anteriores convocatorias reguladas en la Resolución de 11 de noviembre de 2019 y en la Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por la que se convocaron ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cuyos extractos se publicaron en el BORM n.º 281, de 5 de diciembre de 2019 y BORM n.º 88, de 19 de abril de 2021, fue de 21.229.919,16 de euros y 12.000.000,00 de euros, respectivamente.

La citada Resolución de 11 de noviembre de 2019 estableció, en su artículo 6, que el plazo de presentación de solicitudes para este Programa de ayudas finalizaba el 31 de diciembre de 2020, en consonancia con el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula este Programa de ayudas públicas.

El plazo de vigencia del Programa y presentación de solicitudes fue posteriormente ampliado por el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, hasta el 30 de junio de 2021, y más recientemente se ha ampliado hasta el 30 de junio de 2023 por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, lo que se ha realizado en ambos casos mediante la modificación del apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Habida cuenta que el crédito de la segunda convocatoria de estas ayudas públicas aprobada por la citada Resolución de 12 de abril de 2021 no se ha agotado y aún queda un remanente sin adjudicar, así como a la vista de la ampliación del plazo de vigencia del Programa y del correlativo para la presentación de nuevas solicitudes de subvención, se considera necesario el establecimiento de una nueva convocatoria para que las empresas regionales puedan seguir manteniendo el acceso a esta línea de ayudas tan importante en términos cuantitativos y cualitativos.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, cuya última redacción fue aprobada por la disposición adicional trigésima novena de la Ley 1/2016, 5 febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el

ejercicio 2016, publicada en el BORM n.º 30, de 6 de febrero de 2016, establece en sus apartados 1 y 2, la obligatoriedad de contar con la previa autorización del Consejo de Gobierno si el gasto a realizar mediante convocatorias, en los supuestos de concesión de subvenciones públicas mediante procedimientos de concurrencia, supera la cantidad de 300.000 euros.

En virtud de lo dispuesto por el citado artículo 34 de la Ley 5/2010, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización del gasto en la cuantía más abajo indicada con carácter previo a la publicación de la segunda convocatoria del 2021 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia prevista en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y más recientemente por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial para la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Importe máximo del crédito previsto:

- 10.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75102.

- Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito anterior se incrementará con la incorporación del remanente de la convocatoria anterior de estas ayudas aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2021, hasta un importe máximo de 3.514.218,77 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Las ayudas otorgadas en el marco de esta convocatoria serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica al margen

La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
María del Valle Miguélez Santiago
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 27/09/2021 10:57:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-f8ce7266-1f70-708a-1a08-0050569b34e7

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-dff5-55ff-0050569b6280

1J21VA000087

INFORME

Asunto: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización al INFO de la realización del gasto, con carácter previo a la aprobación y publicación de una nueva convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia prevista en la Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo inicial de 10.000.000,00.- euros (más la incorporación de los remanentes de la convocatoria anterior por un importe máximo de 3.514.218,77.- euros).

Vista la solicitud remitida por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), en relación a la Propuesta al Consejo de Gobierno para la adopción de acuerdo de autorización al INFO de la realización del gasto de la convocatoria de subvenciones referenciada en el “asunto”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por parte de este Servicio Jurídico se emite informe, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Solicitud formulada el 21/09/2021 por el Director del INFO de elevación al Consejo de Gobierno de Propuesta de Acuerdo de autorización de gasto con carácter previo a la aprobación y publicación de una convocatoria de subvenciones públicas, antes indicadas, cofinanciadas por el FEDER.
- Borrador de la Propuesta al Consejo de Gobierno.
- Certificado de la Responsable de Tesorería del INFO acreditativo de la retención de crédito por importe de 10.000.000,00 euros y con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75102, relativa a la Propuesta de Gasto 5752.2/2021.
- Informe de la Responsable de Tesorería del INFO sobre el remanente de 3.514.218,77 euros pendiente de adjudicar de la convocatoria anterior de estas ayudas públicas.
- Ficha informativa o Resumen referente a la solicitada propuesta de autorización de gasto.
- Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, de bases reguladoras de estas ayudas públicas.

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-df f5-55ff-0050569b6280

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO) es una entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, conforme al Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril de Reorganización de la Administración Regional (modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, publicado en el suplemento Nº 5 del BORM nº 80 de 09/04/21) y regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre. Le corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional, así como, la competitividad, el empleo y su calidad y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

SEGUNDA: El R.D. 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (publicado en el BOE el 13-04-2019), ha sido modificado por el R.D. 1186/2020, de 29 de diciembre (publicado en el BOE del 30-12-2020) y por el R.D. 440/2021, de 22 de junio (publicado en el BOE del 23-06-2021), regula un mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a éstas a publicar una Orden por la que se regularan dichas ayudas, y concreta en su Anexo II los importes correspondientes a todas las CC.AA., asignando a esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una cuantía de 21.850.472,58 euros para la convocatoria y concesión de estas ayudas.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2019, se aceptaron las ayudas a favor de la CARM, derivadas del RD 263/2019 arriba señalado por el importe de 21.850.472,58 euros, y la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, publicó la Orden de 31 de julio de 2019, por la que se establecían las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BORM n.º 179, de 5 de agosto de 2019), que ha sido posteriormente modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2020) y por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 16 de julio de 2021 (BORM n.º 172, de 28 de julio de 2021).

Al amparo de las Bases reguladoras contenidas en las citadas Órdenes, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictó primeramente la Resolución de 11 de noviembre de 2019 de la Presidencia por la que se convocaron ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 281, de 5 de diciembre de 2019. El artículo 6 de dicha convocatoria estableció que el plazo de presentación de solicitudes para este programa de ayudas finalizaba inicialmente el 31 de diciembre de 2020, en consonancia con el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 263/2019.

TERCERA: Según se pone de manifiesto por el Director del INFO en la solicitud anterior de 22/03/2021 y en la de 21/09/2021, que es la última remitida a esta Secretaría General:

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-dff5-55ff-0050569b6280

3.1.- De una parte, señala que posteriormente, el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, publicado en el BOE n.º 340, de 30 de diciembre de 2020, y el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, publicado en el BOE n.º 149, de 23 de junio de 2021, han modificado el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Si el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre fijaba la vigencia del Programa hasta el 30 de junio de 2021, dando lugar a la Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por la que se convocaban por segunda vez ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 88, de 19 de abril de 2021, la última modificación operada por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, amplía la vigencia del Programa dos años más, hasta el 30 de junio de 2023, periodo que se considera necesario para garantizar la realización del número de actuaciones elegibles del mismo, inicialmente previstas, en consonancia con las obligaciones de reducción de consumo de energía final establecidas por la normativa europea, así como la posibilidad de la realización de un mayor volumen de actuaciones que contribuyan, al mismo tiempo, a la necesaria recuperación económica y social de dicho tejido industrial tras la pandemia del COVID-19, atendiendo con ello también al cumplimiento de los objetivos de ahorro energético en el sector industrial establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Junto a la ampliación del plazo de vigencia del Programa en dos años más, el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, adapta el anexo I del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, al objeto de que éste pueda contemplar las últimas modificaciones de los mapas de ayudas regionales de España que resulten aprobados por la Comisión Europea, en los distintos períodos que resulten de aplicación durante la vigencia del Programa, tanto en el contexto de las vigentes Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C209/01), como en cualquier otro que resulte de aplicación al respecto, eliminando las específicas referencias que se realizan a determinadas comunidades autónomas.

Ambas cuestiones, han hecho necesaria la adecuación y nueva modificación de la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, que ya había sido modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía. Y así, en el BORM n.º 172 de 28 de julio de 2021 se ha publicado la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica por segunda vez la inicial Orden de 31 de julio de 2019 de las bases reguladoras de este Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

3.2.- Y de otro lado, el Director del INFO solicitante alude en su última solicitud, a que habida cuenta que el crédito de la anterior convocatoria de estas ayudas aprobada por la citada Resolución de 12 de abril de 2021, no se ha agotado y aún queda un remanente sin adjudicar, y a la vista de la ampliación del plazo de vigencia del Programa y del correlativo para la presentación de nuevas solicitudes de subvención, se considera

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-df5-55ff-0050569b6280

necesario el establecimiento de una nueva convocatoria que plasme las modificaciones de plazo y sustantivas operadas por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, para que las empresas regionales puedan seguir manteniendo el acceso a esta línea de ayudas tan importante en términos cuantitativos y cualitativos, y a la necesidad de tener en cuenta en dicha nueva convocatoria que el crédito de la anterior convocatoria prevista en la citada Resolución de 12 de abril de 2021, no se ha agotado y aún queda un remanente sin adjudicar.

A la vista de lo anterior, el INFO se ha planteado la inaplazable necesidad de llevar a cabo una nueva convocatoria en el ejercicio 2021, sería ya la segunda de este ejercicio y el objeto de esta nueva convocatoria sigue siendo el de incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, conforme a las condiciones establecidas tanto por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 440/2021 de 22 junio, como conforme a las citada Orden de bases reguladoras, y conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014- 2020. A estos efectos se entiende como *«consumo de energía final»* toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas.

Especifica la solicitud del INFO asimismo que "*El crédito asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética fue de 21.850.472,58 euros. No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, se fijaba un máximo del 2,84 por ciento de la dotación inicialmente prevista para este Programa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, por lo que, aplicando este porcentaje, del crédito asignado se detrajo la cantidad correspondiente a los referidos costes indirectos, estableciéndose en 21.229.919,16 euros el gasto autorizado para la primera convocatoria de estas ayudas aprobada mediante Resolución de 11 de noviembre de 2019 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y posteriormente en 12.000.000,00 euros mediante Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.*

Al haberse resuelto, a fecha de hoy, la concesión de 7.715.700,39 euros correspondientes a las convocatorias citadas anteriormente, el importe restante asciende a 13.514.218,77 euros, sin perjuicio de que aún restan solicitudes formuladas a la segunda convocatoria (de 12/04/2021) *que no están resueltas y que, en su caso, podrán dar lugar a una reducción de dicho presupuesto disponible para la nueva convocatoria.*"

3.3.- Es por todo ello que, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia establecida por el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, en su solicitud de 21/09/2021 el Director del INFO insta a la titular de esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que eleve al Consejo de Gobierno de la CARM Propuesta de Acuerdo de autorización de la realización del gasto por un importe máximo inicial de 10.000.000,00.- euros (más la posibilidad de incorporación de los remanentes de la convocatoria anterior por un importe máximo de

3.514.218,77.- euros), con carácter previo a la aprobación y publicación de una nueva convocatoria para 2021 del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial cofinanciadas por el fondo europeo de desarrollo regional, y según los siguientes datos, indicados por el solicitante:

"*CUANTÍA DEL GASTO:*

- El crédito disponible máximo inicial que podrá adjudicarse en la convocatoria asciende a 10.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75102.

- Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito anterior se incrementará con la incorporación del remanente de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, hasta un importe máximo de 3.514.218,77 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda."

Dicha solicitud añade que *"Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.".*

CUARTA.- Tal y como pone de manifiesto la solicitud del Director del INFO, y antes se ha indicado, la aprobación y publicación de la nueva convocatoria de subvenciones para 2021 indicada en la consideración anterior requiere la previa autorización por el Consejo de Gobierno del gasto, al superar el mismo el importe de 300.000 euros, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, en la redacción dada por la Ley 1/2016, de 5 de febrero:

«1. Las unidades integrantes del sector público regional … (del que forma parte y en el INFO, como se deduce del hecho que esté incluido el mismo y su presupuesto en la correspondiente ley anual de presupuestos generales de la CARM. Así, se contempla actualmente el INFO en los arts. 1, 4 y concordantes de la ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2021, publicada en el BORM de 25/06/2021, como parte integrante del sector público regional) … *que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.*

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

3. …".

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-df f5-55ff-0050569b6280

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-dff5-55ff-0050569b6280

Ha de considerarse igualmente lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, dispone que: *«Las cuantías establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, podrán ser actualizadas mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda. Estas cuantías podrán ser individualizadas para cada una de las entidades a las que resulta de aplicación la presente ley. El acuerdo de actualización se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.».*

Aunque hasta la fecha no se ha producido esta actualización ni individualización de las cuantías previstas en los apartados 1 y 2 del citado art. 34 de la ley regional 14/2012.

Tratándose de un Programa de ayudas cofinanciadas por el FEDER a nivel estatal, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, y configurarse la CARM, junto a otras CCAA y ciudades autónomas (art. 2 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril) como beneficiaria o destinataria directa de las ayudas previstas en el mismo, no resulta necesario recabar informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos al que alude el Acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales en su sesión del día 8 de abril de 2015.

QUINTA: El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de Abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

Así, conforme a su artículo 6: "*La Consejería de Empresa, Empleo. Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.*
Asimismo, asume las siguientes materias: trabajo y fomento de la economía social; empleo, mediante la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, incluida la formación ocupacional y continua; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales; relaciones laborales; trabajo autónomo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.
También, este Departamento asume la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Universidades, y de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la

investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.
Quedan adscritos a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia y el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación.
La titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía desempeña también las funciones de portavocía del Gobierno de la Región de Murcia."

En consecuencia, procede que la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo. Universidades y Portavocía eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno a fin de que autorice la realización del gasto, con carácter previo a la publicación de la correspondiente nueva convocatoria para 2021 de subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial, en régimen de concurrencia prevista en la Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por importe máximo de 13.514.218,77.-euros.

CONCLUSIÓN:

En atención a todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la elevación a Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo de autorización al INFO para la realización del gasto, con carácter previo a la aprobación y publicación de una nueva convocatoria de subvenciones del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en pyme y gran empresa del sector industrial, en régimen de concurrencia prevista en la Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por un importe global máximo de 13.514.218,77.-euros (un importe máximo inicial de 10.000.000,00.- euros, más la incorporación de los remanentes de la convocatoria anterior por un importe máximo de 3.514.218,77.- euros).

Murcia, en la fecha indicada al margen.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 24/09/2021 11:46:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4e575a00-1d1c-dff5-55ff-0050569b6280

Fecha: 20-09-2021/10:39:53 Firmant Fecha: 20-09-2021/11:09:33 Firmante: RAFAEL ATAZ GOMEZ Fecha: 21-09-2021/11:09:19 Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PYME Y GRAN EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

JUSTIFICACIÓN:

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado en el BOE n.º 89, de 13 de abril de 2019, establecía un mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a publicar una Orden para el establecimiento de las bases reguladoras de dicho Programa de ayudas en la Región de Murcia.

En el BORM n.º 179, de 5 de agosto de 2019, se publicó la Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecían las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, que fue posteriormente modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, publicada en el BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2019.

Al amparo de las bases reguladoras contenidas en las citadas Órdenes, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictó la Resolución de 11 de noviembre de 2019 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por la que se convocaban ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 281, de 5 de diciembre de 2019. La citada Resolución de 11 de noviembre de 2019 estableció, en su apartado sexto, que el plazo de presentación de solicitudes para este Programa de ayudas finalizaba el 31 de diciembre de 2020, en consonancia con el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 12 del citado Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Posteriormente, el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, publicado en el BOE n.º 340, de 30 de diciembre de 2020, y el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, publicado en el BOE n.º 149, de 23 de junio de 2021, modificaron el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial. Si el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre fijaba la vigencia del Programa hasta el 30 de junio de 2021, dando lugar a la Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por la que se convocaban ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 88, de 19 de

Fecha: 20-09-2021/10:39:53
Fecha: 20-09-2021/11:09:33
Firmante: RAFAEL ATAZ GOMEZ
Fecha: 21-09-2021/11:09:19
Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

abril de 2021, la última modificación operada por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, amplía la vigencia del Programa dos años más, hasta el 30 de junio de 2023, periodo que se considera necesario para garantizar la realización del número de actuaciones elegibles del mismo, inicialmente previstas, en consonancia con las obligaciones de reducción de consumo de energía final establecidas por la normativa europea, así como la posibilidad de la realización de un mayor volumen de actuaciones que contribuyan, al mismo tiempo, a la necesaria recuperación económica y social de dicho tejido industrial tras la pandemia del COVID-19, atendiendo con ello también al cumplimiento de los objetivos de ahorro energético en el sector industrial establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Junto a la ampliación del plazo de vigencia del Programa en dos años más, el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, adapta el anexo I del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, al objeto de que éste pueda contemplar las últimas modificaciones de los mapas de ayudas regionales de España que resulten aprobados por la Comisión Europea, en los distintos períodos que resulten de aplicación durante la vigencia del Programa, tanto en el contexto de las vigentes Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C209/01), como en cualquier otro que resulte de aplicación al respecto, eliminando las específicas referencias que se realizan a determinadas comunidades autónomas. Ambas cuestiones hacen necesaria la adecuación y modificación la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

En el BORM n.º 172 de 28 de julio de 2021 fue publicada la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se modifica la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Habida cuenta que el crédito de la convocatoria prevista en la citada Resolución de 12 de abril de 2021 no se ha agotado y aún queda un remanente sin adjudicar, así como a la vista de la ampliación del plazo de vigencia del Programa y del correlativo para la presentación de nuevas solicitudes de subvención, se considera necesario el establecimiento de una nueva convocatoria que plasme las modificaciones de plazo y sustantivas operadas por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, para que las empresas regionales puedan seguir manteniendo el acceso a esta línea de ayudas tan importante en términos cuantitativos y cualitativos.

El objeto de esta nueva convocatoria sigue siendo el de incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final,

Fecha: 20-09-2021/10:39:53
Fecha: 20-09-2021/11:09:33
Firmante: RAFAEL ATAZ GOMEZ
Fecha: 21-09-2021/11:09:19
Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que fija la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, conforme a las condiciones establecidas tanto por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, y por el Real Decreto 440/2021 de 22 junio, y conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014- 2020. A estos efectos se entiende como *«consumo de energía final»* toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas.

El crédito asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética fue de 21.850.472,58 euros. No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, se fijaba un máximo del 2,84 por ciento de la dotación inicialmente prevista para este Programa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, por lo que, aplicando este porcentaje, del crédito asignado se detrajo la cantidad correspondiente a los referidos costes indirectos, estableciéndose en 21.229.919,16 euros el gasto a autorizado mediante Resolución de 11 de noviembre de 2019 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y posteriormente en 12.000.000,00 euros mediante Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Al haberse resuelto, a fecha de hoy, la concesión de 7.715.700,39 euros correspondientes a las convocatorias citadas anteriormente, el importe restante asciende a 13.514.218,77 euros, sin perjuicio de que aún restan solicitudes formuladas a la segunda convocatoria que no están resueltas y que, en su caso, podrán dar lugar a una reducción de dicho presupuesto disponible para la nueva convocatoria.

CUANTÍA DEL GASTO:
El crédito disponible máximo que podrá adjudicarse en la convocatoria asciende a 10.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75102.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito anterior se incrementará con la incorporación del remanente de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, hasta un importe máximo de 3.514.218,77 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente se solicita a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía que en su caso formule al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, propuesta de Acuerdo de autorización del gasto en la cuantía señalada, con carácter previo a la aprobación y publicación de la convocatoria indicada.

Murcia, a la fecha de las firmas electrónicas al margen

Fdo
Técnico de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Fdo.: Rafael Ataz Gómez.
Jefe de Iniciativas Europeas y Energía del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

V.º B.º Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.
Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Fecha: 20-09-2021/10:39:53
Fecha: 20-09-2021/11:09:33
Firmante: RAFAEL ATAZ GOMEZ
Fecha: 21-09-2021/11:09:19
Firmante: JOAQUIN GOMEZ GOMEZ
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

RESPONSABLE DE TESORERÍA del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista de los documentos obrantes en la contabilidad presupuestaria referentes a la Propuesta de Gasto 5752.2/2021

CERTIFICO que ha sido practicada una retención de crédito por el importe y con cargo a la partida abajo detallados para efectuar el gasto a que se refiere la propuesta referenciada.

PRESUPUESTO	:	2021	
DIVISIÓN	:	10	INICIATIVAS EUROPEAS.
CENTRO DE GASTO	:	01	PROYECTOS EUROPEOS
PROGRAMA	:	710A	INICIATIVAS EUROPEAS.
CONCEPTO PRESUP.	:	75102	PAAEE EN PYME Y GRAN EMPRESA SECTOR IND.
EXPEDIENTE	:	2021.10.AYUD.1	PROGRAMA DE AYUDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA 2021
PROYECTO	:	68.143.347	PAAEE EN PYME Y GRAN EMPRESA SECTOR IND.

CLASIFICACIÓN DEL GASTO : AYUDAS

IMPORTE : 10.000.000,00 Euros

NUEVA CONVOCATORIA PROGRAMA DE AYUDAS EFICIENCIA ENERGÉTICA 2021

En Murcia a la fecha de la firma electrónica.

Fecha: 21-09-2021/10:06:03
Firmante:
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

REMANENTE DE LA CONVOCATORIA EFEN

Según los registros de contabilidad del Instituto de Fomento de la Región de Murcia existe un remanente de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2021 de la Presidencia por la que se convocaron ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, con un importe máximo de 3.514.218,77 euros.

El importe de dicho remanente pendiente de adjudicar, a fecha 21 de septiembre de 2021, asciende a 3.514.218,77 euros.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica al margen

Fdo.: [redacted]

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fecha: 24-09-2021/10:55:17
Copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Validador: https://portafirmas.institutofomentomurcia.es/portafirmas/validador.xhtml

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

5090 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado.

La Directiva señala que cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética que velará por que los distribuidores de energía o las empresas minoristas de venta de energía, que estén determinados como partes obligadas y que operen en el territorio de cada Estado miembro, alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado, por el usuario final, antes del 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, la Directiva permite a los Estados miembros crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, como respaldo de las iniciativas nacionales de eficiencia energética, al cual las empresas obligadas podrán contribuir anualmente.

El Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, desarrollaba las diferentes líneas de actuación que permitirían a España cumplir con los objetivos de ahorro marcados para el año 2020. Dentro del sector de la industria, que representa el 25% del consumo de energía final nacional, el Plan proponía la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en tecnologías y procesos e implementación de sistemas de gestión energética para PYME y gran empresa del sector industrial.

El Programa de ayudas que se recoge en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, también pretende facilitar la implementación de las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten propuestas por las auditorías energéticas de las instalaciones industriales, con el fin de reducir el consumo de energía final en los procesos industriales, bien mediante la sustitución de equipos, bien a través de la implantación de sistemas de gestión energética.

La Directiva anterior fue objeto de transposición en el Derecho nacional a través de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se crea el Sistema Nacional de Obligaciones de eficiencia energética y el Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Conforme a dicha Ley, el Fondo se adscribe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actual Ministerio para la Transición Ecológica), correspondiendo su gestión al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

El presupuesto de este Programa proviene del Fondo Nacional de Eficiencia Energética y fue aprobado en el Comité de Seguimiento y Control del Fondo en su sesión de 1 de marzo de 2019. Dicho Programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, está dotado inicialmente de un presupuesto máximo que asciende a la cantidad total de 307.644.906 euros, cuya gestión se ha encomendado al IDAE. Dicho presupuesto disponible se distribuirá entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla y a tal efecto, el artículo 2.2 del Real Decreto acuerda la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla en las cuantías y términos que figuran en el anexo I del mismo, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de 21.850.472,58 euros.

Las ayudas reguladas por estas bases serán cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, excepto en los casos de las actuaciones que no sean elegibles dentro de dicho programa. Por ello serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos. En este sentido, el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la de las inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores, por lo que este programa de ayudas, considerado globalmente, también contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de dióxido de carbono (CO_2), la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.

La presente Orden de Bases se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 1 apartados 2 y 3, artículo 3 y artículo 14 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, asumiendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas las obligaciones recogidas en dicha norma; de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que regirán la convocatoria para la concesión de ayudas cuya finalidad es incentivar y promover la realización de actuaciones en PYME y gran empresa del sector industrial que reduzcan las emisiones de dióxido de carbono y el consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que

fija la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, conforme a las condiciones establecidas tanto por el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, como por esta Orden de Bases, y conforme a las normas que rigen el Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020.

A estos efectos se entiende como «consumo de energía final» toda la energía final suministrada a la industria, no incluyendo los suministros del sector de transformación de la energía y a las industrias de la energía propiamente dichas.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, beneficiaria directa de las ayudas, deberá destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 2.2 del Real Decreto 263/2019 y en el artículo 6 de la presente Orden, conforme a las correspondientes solicitudes que éstos formulen, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto 263/2019, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria, así como en la demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, la normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y procedimiento para la concesión de las ayudas será el establecido en la presente Orden de Bases, en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su reglamento de desarrollo y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo y, en último término, el Derecho Privado. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas en estas bases y en el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

2. Igualmente, serán de aplicación, para aquellas actuaciones que sean cofinanciadas con fondos FEDER, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea; así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

Artículo 3.- Financiación

1. Este Programa está dotado inicialmente de un presupuesto que, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asciende a la cantidad total de 21.850.472,58 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre.

2. Las ayudas otorgadas en el marco de este Programa serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

A estos efectos se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificaciones y similares, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, se prevé un máximo del 2,84 por ciento de la dotación inicialmente prevista para este programa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como beneficiaria directa de la ayuda, podrá imputar a tales actuaciones. Del presupuesto indicado en el apartado 1.º de este artículo se podrá detraer la cantidad correspondiente a los referidos costes indirectos.

Artículo 4.- Definiciones

1. Inversión elegible: Inversión directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética, es decir, la parte de la inversión total dedicada a implantar tecnología eficiente. Esta inversión debe justificarse mediante un presupuesto desglosado (ofertas de los suministros a realizar con descripción total de los equipos a instalar). No se considerarán, por tanto, elegibles los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales). Podrá ser elegible el IVA soportado siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación. Los costes elegibles para cada una de las tipologías de actuación, deberán responder a los considerados en el siguiente apartado 2 correspondientes a cada una de las actuaciones previstas en el Anexo I de la presente Orden.

2. Coste elegible: Aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de este Programa que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos: la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 20% de la inversión elegible y los de montaje de las instalaciones, en su caso, los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte, los de asistencia técnica y todos aquellos necesarios según establezca la normativa vigente que demuestren estar vinculados directamente a la ejecución del proyecto, así como los costes necesarios para la legalización de las instalaciones y la obtención de las licencias requeridas en las diferentes fases del proyecto, tanto de los colegios profesionales como de las diferentes administraciones afectadas.

3. Inversión de Referencia: Coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

Artículo 5.- Actuaciones elegibles

1. Para poder acogerse al Programa, las actuaciones habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y habrán de conseguir una reducción de las emisiones de dióxido de carbono y del consumo de energía final, mediante la mejora de la eficiencia energética con respecto a su situación de partida, y cumplir con las condiciones establecidas por estas bases, justificando el ahorro energético y la reducción de las emisiones de CO_2.

2. Las actuaciones de ahorro y eficiencia energética deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Anexo I de esta Orden de Bases y encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías:

1) Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

2) Implantación de sistemas de gestión energética.

3. Dado el carácter incentivador de las ayudas, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. A estos efectos se entiende por «inicio de los trabajos» la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua.

Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se considerarán como «inicio de los trabajos».

4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Artículo 6.- Destinatarios últimos de las ayudas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, para cada tipo de actuación podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta Orden, siempre que tengan residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Las empresas que tengan la consideración de PYME, o de Gran Empresa del sector industrial, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los siguientes:

07. Extracción de minerales metálicos.

08. Otras industrias extractivas.

09. Actividades de apoyo a la industria extractiva.

10. Industria de la alimentación.

11. Fabricación de bebidas.

13. Industria textil.

14. Confección de prendas de vestir.

15. Industria del cuero y del calzado.

16. Industria de la madera y corcho, excepto muebles, cestería y espartería.

17. Industria del papel.

18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.

19. Coquerías y refino de petróleo.

20. Industria química.

21. Fabricación de productos farmacéuticos.

22. Fabricación de productos de caucho y plásticos.

23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

24. Metalurgia; Fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones.

25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.

26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.

27. Fabricación de material y equipo eléctrico.

28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.

29. Fabricación de vehículos a motor, remolques y semirremolques.

30. Fabricación de otro material de transporte.

31. Fabricación de muebles.

32. Otras industrias manufactureras.

33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo.

35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.

36. Captación, depuración y distribución de agua.

37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.

38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.

39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

b) Las empresas de servicios energéticos entendiendo como tal la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios. Para poder ser destinatarias últimas de las ayudas, estas empresas deberán actuar en función de un contrato de servicios energéticos con alguna de las empresas que se indican en el apartado a) lo que se acreditará conforme a lo dispuesto en el anexo II de esta Orden, repercutiendo en todo caso la ayuda prevista en este programa a la empresa donde se ejecute el proyecto.

2. Las personas jurídicas tendrán actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en el caso de agrupaciones de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud y recibir, en su caso, la ayuda que se pudiera otorgar.

3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa se atenderá a la definición contenida en el anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4.- No podrán acceder a esta ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición contenida en el anexo I del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 7.- Obligaciones de los destinatarios últimos de las ayudas

1. Para acceder a la ayuda regulada en esta Orden de Bases será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como presentar la documentación exigida en el anexo II de la presente Orden y toda aquella que figure en la correspondiente convocatoria.

2. El destinatario último de la ayuda suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendientes obligaciones

de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como del resto de obligaciones establecidas en dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tampoco podrán acceder a estas ayudas las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

El destinatario último de las ayudas deberá encontrase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A su vez, los destinatarios últimos de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE en el proceso de adjudicación de los contratos vinculados a la actuación subvencionada, cuando este artículo resulte de aplicación, por razón de tipo de contrato y precio de licitación.

Para el resto de supuestos, en la tramitación de los contratos a realizar para llevar a cabo la actuación, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- Para las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

- En los documentos como, por ejemplo, pliegos, especificaciones, anuncios, contratos, que sustenten la contratación de las obras, los bienes o servicios a prestar deberá hacerse constar la participación del FEDER.

- No se podrán incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

– Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta más favorable y de las comunicaciones con los ofertantes.

– La prestación del servicio contratado debe de ser demostrable y tiene que estar verificada y aceptada de forma previa a la certificación del pago, conforme a las condiciones que se establezcan en el contrato.

c) Acreditar ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera la realización de la actividad, facilitando, además, las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

d) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el IDAE, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Fondos Europeos, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

e) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en estas bases, en particular en el artículo 17, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; y con los deberes de información y comunicación que corresponden al destinatario último de las ayudas conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

f) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el Anexo XII «Aceptación y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos» previsto en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

g) Conservar los documentos originales justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

h) Respetar las normas de subvencionalidad nacionales que pudiera establecer la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda.

i) Cumplir el objetivo, ejecutar la actuación, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

4. En caso de cofinanciación FEDER, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera transmitirá a los destinatarios últimos de las ayudas cuantas instrucciones reciba del IDAE y de las Autoridades de Gestión o de Certificación en la medida que les afecten.

5. Aquellas otras obligaciones que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima de las ayudas será, para cada una de las actuaciones, la menor de las tres siguientes:

a) El 30% de la inversión elegible del proyecto, y con los límites particulares que para cada tipología de actuación se indican en el anexo I de esta Orden de Bases.

b) La cuantía máxima que, en función de la región donde radique el proyecto y tipología de la empresa promotora, se establece para actuaciones de eficiencia energética en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014. Para este límite se tendrán en cuenta cualesquiera otras ayudas percibidas para la misma finalidad. El cuadro siguiente muestra los porcentajes aplicables con carácter general que se aplicarán sobre el coste subvencionable:

Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
30%	40%	50%

c) La cuantía máxima de ayuda por solicitud que será fijada en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.- Costes subvencionables

1. No se considerará elegible ningún coste de ejecución de la actuación que haya sido facturado al destinatario último de las ayudas con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiendo por tal la fecha de registro de la solicitud en la aplicación informática.

2. No obstante lo anterior, si podrán acogerse al Programa los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas o certificados siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente.

3. No se considerarán elegibles las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida. Tampoco se considerarán elegibles las instalaciones de cogeneración.

4. En el caso de empresas que no sean PYME no será elegible la auditoria energética que hayan realizado como consecuencia de la obligación impuesta por el artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, transpuesta por Real Decreto 56/2016, que obliga a su realización a más tardar el 5 de diciembre de 2015 y como mínimo cada cuatro años a partir de la fecha de su realización.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 10.-Solicitudes, presentación y plazo

1. Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en la correspondiente convocatoria y finalizará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible

- Que se llegue al 31 de diciembre de 2020 (fecha fin de vigencia del programa) sin haberse cursado solicitudes suficientes para agotar el presupuesto disponible.

2. A la finalización del período de vigencia de la correspondiente convocatoria no serán admitidas más solicitudes debiendo la Comunidad Autónoma reembolsar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética el remanente presupuestario a esa fecha. Estos remanentes se podrán reutilizar para siguientes convocatorias con el mismo fin.

3. La presentación de dichas solicitudes deberá realizarse de forma electrónica, a través del formulario específico dispuesto para ello en la sede electrónica de la CARM https://sede.carm.es; código de procedimiento 3194, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de firma electrónica reconocida. El solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación en formato electrónico, establecida en el anexo II de la presente Orden.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta Orden. Asimismo implicará la autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

5. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, que recogerá, al menos, la documentación que figura en el anexo II de la presente Orden, para justificar la cofinanciación con fondos FEDER, en su caso, salvo que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí misma la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos.

Artículo 11.-Procedimiento de concesión

1. Las actuaciones susceptibles de ayuda serán seleccionadas por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera para resolver en régimen de especial concurrencia, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud, debiendo contener dicha

solicitud la documentación mínima requerida en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa, conforme a lo que se establezca en la convocatoria.

El extracto de la Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las ayudas concedidas para la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014. En este sentido y a los efectos de respetar los límites máximos de las ayudas establecidas por la normativa comunitaria, los destinatarios últimos de las ayudas deberán presentar declaración responsable relativa a las ayudas concedidas al proyecto. Asimismo, deberán presentar declaración responsable de que la empresa no está en crisis de acuerdo con la definición de "empresa en crisis" que se establece en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado al Programa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayudas corresponderá a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez comprobado, en cada una de las solicitudes presentadas, el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada, se elevará, por parte del órgano instructor, propuesta de concesión o de denegación de la ayuda solicitada, al órgano competente para su resolución.

Artículo 13.- Finalización del procedimiento

1. La resolución definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda corresponde a la Consejería competente en materia de Energía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada la solicitud.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería competente en materia de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

5. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta.

Artículo 14.- Justificación y pago de las ayudas

1. La justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano Instructor en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el destinatario último de las ayudas deberá aportar la documentación requerida en la correspondiente convocatoria para cada actuación elegible, así como la necesaria para justificar la cofinanciación con fondos FEDER, en su caso, según lo señalado en el anexo II de esta Orden.

2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los treinta meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100% del coste declarado por los destinatarios últimos de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas.

4. Comprobada la ejecución de la actuación por parte del destinatario último de las ayudas, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se procederá a efectuar el pago de las ayudas, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, al Ministerio para la Transición Ecológica y a la cofinanciación FEDER, en su caso. En ningún caso, se podrán efectuar pagos anticipados o abonos en cuenta.

5. En caso de que el destinatario último de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta Orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

Artículo 15.- Modificación de la concesión y compatibilidad de las ayudas

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o en su caso al reintegro de las cantidades que procedan.

2. De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 263/2019 de 12 de abril, y dado que las ayudas serán cofinanciadas con fondos FEDER, les será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por lo que «una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto».

En este contexto, las ayudas otorgadas en este programa serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

b) Que las ayudas otorgadas por las otras Administraciones, para la misma actuación, no cuenten con cofinanciación de Fondos Europeos.

Artículo 16.- Reintegro de las ayudas

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el Titulo II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Publicidad

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos Europeos.

En virtud de lo anterior, toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE.

Asimismo se deberá instalar y mantener un cartel de carácter permanente, en un lugar visible para el público general en la localización del proyecto, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa y que mencione la ayuda económica otorgada por el Fondo Nacional de Eficiencia Energética y, en su caso, de la Unión Europea incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa». El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos que establezca el IDAE y que estarán disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE (www.idae.es).

El destinatario último de las ayudas informará al público del apoyo obtenido de los Fondos FEDER haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Asimismo la publicidad de estas ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia, al que se refiere el artículo 11, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 18.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería competente en materia de Energía, por razones de presentación a las ayudas previstas en la presente Orden, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera

Contra la presente Orden de Bases cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen conveniente.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 31 de julio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Actuaciones elegibles

Las actuaciones elegibles, a las que se refiere el artículo 5 de esta Orden de Bases, son las siguientes:

Medida 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales

1. Objetivo: El objetivo de esta medida es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial, mediante la mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales.

2. Descripción: Con esta actuación se pretenden promover inversiones en sustitución de equipos e instalaciones así como sistemas auxiliares consumidores de energía, por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética o la mejor tecnología disponible con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO_2 de las instalaciones industriales de las agrupaciones de actividad cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los recogidos en el artículo 6 de esta Orden.

3. Inversiones y costes elegibles: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvencionar. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases.

4. Requisitos de eficiencia energética: Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible (MTD) de ahorro y eficiencia energética. El ratio económico-energético máximo será de 14.379 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año). La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Medida 2. Implantación de sistemas de gestión energética

1. Objetivo: El objetivo de esta medida es reducir el consumo de energía final en PYME y gran empresa del sector industrial mediante la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética.

2. Descripción: Con esta actuación se pretenden promover inversiones para la implantación de sistemas de gestión energética con objeto de reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO_2 de las instalaciones industriales de las agrupaciones de actividad cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los recogidos en el artículo 6 de esta Orden.

La mejora de la eficiencia energética, por la implantación de un sistema de gestión energética, debe comprender las actuaciones necesarias, tanto a nivel de medición de las variables de consumo de energía, como para la instalación de los elementos de regulación y control de los parámetros de proceso e implementación de los sistemas informáticos para el análisis, regulación y control, así como para el funcionamiento óptimo de la instalación, reducción de los consumos de energía final y de costes, disminución de emisiones y para proporcionar la información de forma rápida y precisa, necesaria para la gestión energética de la instalación.

El artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, transpuesto por el Real Decreto 56/2016, señala que las empresas que tengan

implantado un sistema de gestión energética, certificado por un organismo independiente con arreglo a las normas europeas o internacionales, quedarán eximidas de la obligación de realizar una auditoría energética periódicamente, siempre y cuando el sistema incluya una auditoría energética realizada conforme a los criterios basados en el anexo VI de esa directiva.

3. Inversiones y costes elegibles: La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvencionar. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases.

4. Requisitos de eficiencia energética. Los requisitos de eficiencia energética que deben cumplir los sistemas de gestión energética que se implementen son:

- El ratio económico-energético máximo será de 14.501 € (inversión elegible)/tep (ahorro energía final en un año).

- Cumplir con la Norma UNE-EN ISO 50001 relativa a los sistemas de gestión energética o la que en su lugar la sustituya.

- Las actuaciones deben cumplir la legislación vigente que les afecte para el cálculo y desarrollo de las medidas de eficiencia energética. En el caso de no existir normativa o legislación aplicable se utilizará la Mejor Tecnología Disponible (MTD) de ahorro y eficiencia energética.

- La medición del ahorro energético obtenido por la aplicación de este Programa se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el Anexo V de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012.

Anexo II

Documentación para la cofinanciación con fondos feder

En relación con la cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020 de las ayudas otorgadas por este Programa, y en cumplimiento con las obligaciones del IDAE como Organismo Intermedio, tal como se señala en el artículo 9 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, la Comunidad Autónoma solicitará en su convocatoria, conforme al artículo 10.5 de esta norma, la siguiente documentación, salvo que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por ella misma la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos:

1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.

Según el artículo 10.5 de la presente Orden, el formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria recogiendo, en todo caso, la documentación que figura a continuación:

a) Fotocopia del DNI/NIE del representante de la empresa o empresas solicitantes. No será necesario la aportación de copia del DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimiento de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En este último caso se aportará documento de autorización correspondiente.

b) Fotocopia del documento de identificación fiscal (NIF) de la empresa o empresas solicitantes y promotoras de la actuación.

c) Copia de escrituras de constitución de la empresa o empresas solicitantes, así como de los vigentes Estatutos o documento fundacional correspondiente, en los que consten las normas por las que se regulan sus actividades, debidamente registrados, en su caso, en los registros públicos competentes.

d) Copia de documento acreditativo de las facultades de representación del representante de la empresa o empresas solicitantes, debidamente inscrito, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

e) En el caso de agrupación de empresas solicitantes a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Orden, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado de las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, que formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada (no obstante la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo), así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en el Programa de ayudas establecido por esta convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados del mismo, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.

f) En el caso de que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos deberá aportarse adicionalmente copia del contrato o contratos formalizados con la empresa o empresas propietarias de las dependencias industriales donde se vaya a realizar la actuación, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y la responsabilidad a cargo del solicitante de la realización de la inversión correspondiente.

g) Declaración responsable, firmada por el representante de la empresa o empresas solicitantes, donde conste detallado que el promotor o promotores de la actuación:

- No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa respecto a la inexistencia o fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- En el caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, haciendo mención expresa del fundamento legal de dicha exención, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, si las han solicitado, se indique el importe de la ayuda solicitada y, si es el caso, obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

- Que la empresa a la que se represente, en su caso, no está en crisis, de acuerdo con la definición de «empresa en crisis» que se establece en el apartado 18, del artículo 2, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) En los casos en los que no exista exención de la obligación de presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se deberá aportar acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

i) Para la acreditación de la condición de pequeña o mediana empresa se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:

- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

- Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas.

- Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos.

j) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer de acuerdo con el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE, o bien en la de la Comunidad Autónoma, y que contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación de la actuación.

- Descripción técnica de la medida de ahorro y eficiencia energética propuesta.

- Datos energéticos, económicos y de producción.

- Justificación del ahorro energético de la actuación y de la reducción de emisiones de CO_2.

- Presupuesto total y desglosado de la actuación e inversión elegible.

- Calendario de ejecución de la actuación.

- Cálculo de la ayuda solicitada y su cuantía.

2. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudiera requerirse en la correspondiente convocatoria:

a) Escrito dirigido a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, firmado y sellado por el apoderado de la empresa destinataria última de las ayudas, comunicando la fecha de la conclusión de las actuaciones.

b) Notificación dirigida a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera comunicando la documentación aportada a la comunidad o ciudad autónoma, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas, o su sustitución por los modelos de aportación de documentación habitual en la gestión de ayudas de cada comunidad o ciudad autónoma.

c) Justificación documental de la realización de las actuaciones. La justificación documental de la realización técnica de las actuaciones debe realizarse mediante la aportación de una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de la adecuación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE o bien en la de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación.

d) Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE o bien en la de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda.

e) Relación certificada y copia de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas.

f) Relación certificada y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.

g) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora será detallado en la correspondiente convocatoria de ayuda.

Así mismo dicha convocatoria podrá establecer la exención de la obligación de aportar la documentación que se indica en las letras a), c), e), f), j), k), l) y n) de este apartado 2 siempre que el alcance de la revisión de la cuenta justificativa contenga, al menos, lo que se determina en estas normas especiales reguladoras y, en todo caso, con especial hincapié en la comprobación de los siguientes apartados:

1) Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria incorporará el informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones (exigido en el anterior apartado b) y deberá incluir información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

Igualmente esta memoria incorporará un reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones, identificando equipos y/o instalaciones principales a sustituir, así como de las placas de características de los mismos. Además, incorporará otro reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones principales, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Además aportará la información y el enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

2) Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

Además incluirá relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Debe acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas así como que dispone de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

3) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Real Decreto, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En aquellos casos en que el destinatario último de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el destinatario último de las ayudas entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el destinatario último de la subvención en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- Obligación del destinatario último de las ayudas de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.

- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.

- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.

- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del destinatario último de las ayudas de autorización de comunicación entre auditores.

El informe a emitir por el auditor debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.

h) Documentación justificativa de que el destinatario último de la ayuda es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud.

i) Certificados emitidos por Hacienda y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar esta comprobación.

j) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (según modelo que estará disponible en web de IDAE o bien en la de la Comunidad Autónoma).

k) Reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones, identificando equipos y/o instalaciones principales a sustituir, así como de las placas de características de los mismos.

l) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario último de las ayudas informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

m) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas. La Comunidad Autónoma podrá establecer en la convocatoria la exención de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya la justificación de este proceso.

n) Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.)

o) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en Web de IDAE o bien en la de la Comunidad Autónoma). La Comunidad Autónoma podrá establecer en la convocatoria la exención de la totalidad o una parte de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en este apartado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6150 Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 7 de octubre de 2019 por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el 13 de abril de 2019 regulaba un mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a publicar una Orden por la que se regularan dichas ayudas.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, con fecha 5 de agosto de 2019, publicó una Orden por la que se establecían las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Tras los cambios operados en la nueva configuración del Gobierno Regional, y desde la nueva Consejería de Empresa, Industria y Portavocía se ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones en la Orden regional citada, dirigidas fundamentalmente a cambiar la atribución del Departamento regional que llevará la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas. Dicha Orden atribuye estas funciones a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, si bien tras la reordenación operada en la configuración del nuevo gobierno, se ha estimado oportuno que sea el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, ente público adscrito a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, el organismo que lleve la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de estas ayudas debido a su estructura adaptada a tales fines y dada su experiencia dilatada en la gestión de ayudas FEDER dirigidas al sector empresarial.

La presente Orden de modificación de Bases se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 1 apartados 2 y 3, artículo 3 y artículo 14 del Real Decreto 236/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, asumiendo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia todas las obligaciones recogidas en dicha norma; de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica. En su virtud, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicada en el BORM nº 179, de 5 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

1.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 3, que quedan redactados como sigue:

"1. Este Programa está dotado inicialmente de un presupuesto que, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, asciende a la cantidad total de 21.850.472,58 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, creado por la Ley 18/2014, del 15 de octubre".

"3. Conforme a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 236/2019, de 12 de abril, se prevé un máximo del 2,84 por ciento de la dotación inicialmente prevista para este programa, como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como beneficiaria directa de la ayuda, podrá imputar a tales actuaciones. Del presupuesto indicado en el apartado 1.º de este artículo se podrá detraer la cantidad correspondiente a los referidos costes indirectos."

2.- Se modifica el primer párrafo del apartado1 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, para cada tipo de actuación podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta Orden, siempre que tengan residencia fiscal en España:…"

3.- Se modifican los apartados 3, letra c) y 4 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

"3. c) Acreditar ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización de la actividad, facilitando, además, las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda y aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida."

"4. En caso de cofinanciación FEDER, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia transmitirá a los destinatarios últimos de las ayudas cuantas instrucciones reciba del IDAE y de las Autoridades de Gestión o de Certificación en la medida que les afecte."

4.- Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

"2. A la finalización del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria no serán admitidas más solicitudes debiendo la Comunidad Autónoma a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia reembolsar al Fondo Nacional de Eficiencia Energética el remanente presupuestario a esa fecha. Estos remanentes se podrán reutilizar para siguientes convocatorias con el mismo fin.

3. La presentación de dichas solicitudes deberá realizarse de forma electrónica, a través del formulario específico dispuesto para ello en la dirección de internet www.institutofomentomurcia.es/infodirecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual el solicitante de la ayuda deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente. El solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación en formato electrónico, establecida en el anexo II de la presente Orden.

4. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en esta Orden. Asimismo implicará la autorización para que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo.

5. El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, que recogerá, al menos, la documentación que figura en el anexo II de la presente Orden, para justificar la cofinanciación con fondos FEDER, en su caso, salvo que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por sí misma la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos."

5.- Se modifican el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

"1. Las actuaciones susceptibles de ayuda serán seleccionadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para resolver en régimen de especial concurrencia, previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otorgándose a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, por orden de prelación correspondiente a la fecha de registro de la solicitud, debiendo contener dicha solicitud la documentación mínima requerida en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio, y todo ello hasta agotar el presupuesto disponible o hasta que expire la vigencia del Programa, conforme a lo que se establezca en la convocatoria."

6.- Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado como sigue:

"1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayudas corresponderá al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Vocales: Cuatro vocales, hasta un máximo de dos vocales designados por el Director General de Energía y Actividad industrial y minera, entre su personal técnico y especialista en la materia de objeto de las subvenciones y el resto hasta completar los cuatro, designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Un Asesor jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y voto, cualquier técnico del INFO o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia."

7.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 13, que quedan redactados como sigue:

"1. La resolución definitiva del procedimiento de concesión de la ayuda corresponde al Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada."

"3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

8.- Se modifican los apartados 3 y 6 del artículo 14, que quedan redactados como sigue:

"3. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el 100% del coste declarado por los destinatarios últimos de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas."

"6. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta Orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación."

9.- Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

"Artículo 18.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Todos los datos que sean facilitados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por razones de presentación a las ayudas previstas en la presente Orden, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales."

10.- Se modifica el apartado 3 de la Medida 1. Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales del Anexo I, que queda redactado como sigue:

"3. Inversiones y costes elegibles: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvenciona. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases."

11.- Se modifica el apartado 3 de la Medida 2. Implantación de sistemas de gestión energética del Anexo I, que queda redactado como sigue:

"3. Inversiones y costes elegibles: el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en su respectiva convocatoria importes máximos y mínimos para la inversión a subvencionar. Asimismo, se podrá incluir una descripción pormenorizada de las inversiones que pueden ser consideradas costes elegibles, según el criterio de la presente Orden de Bases."

12.- Se modifica el primer párrafo del Anexo II, Documentación para la cofinanciación con fondos feder, que queda redactado como sigue:

"En relación con la cofinanciación con fondos FEDER del periodo 2014-2020 de las ayudas otorgadas por este Programa, y en cumplimiento con las obligaciones del IDAE como organismo Intermedio, tal como se señala en el artículo 9 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia solicitará en su convocatoria, conforme al artículo 10.5 de esta norma, la siguiente documentación, salvo que habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar por el mismo la comprobación de alguno o de todos los extremos referidos:"

13.- Se modifica la letra j) del apartado 1 Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda del Anexo II, que queda redactado como sigue:

"j) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer de acuerdo con el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE, o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia:

- Identificación de la actuación.

- Descripción técnica de la medida de ahorro y eficiencia energética propuesta.

- Datos energéticos, económicos y de producción.

- Justificación del ahorro energético de la actuación y de la reducción de emisiones de CO_2.

- Presupuesto total y desglosado de la actuación e inversión elegible.

- Calendario de ejecución de la actuación

- Cálculo de la ayuda solicitada y su cuantía."

14.- Se modifican el primer párrafo y las letras a), b) c), d) i), j) m) y o) del apartado 2. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas del Anexo II, que quedan redactados como sigue:

"La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación, sin perjuicio de la documentación complementaria que pudiera requerirse en la correspondiente convocatoria:

a) Escrito dirigido al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, firmado y sellado por el apoderado o representante de la empresa destinataria última de las ayudas, comunicando la fecha de la conclusión de las actuaciones.

b) Notificación dirigida al Instituto de Fomento de la Región de Murcia comunicando la documentación aportada, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas, o su sustitución por los modelos de aportación de documentación habitual en la gestión de ayudas.

c) Justificación documental de la realización de las actuaciones. La justificación documental de la realización técnica de las actuaciones debe realizarse mediante la aportación de una memoria técnica justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de la adecuación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos siguiendo el formato y modelo que estará disponible en la página web del IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación.

d) Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en web del IDAE o bien la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industria, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda."

"i) Certificados emitidos por Hacienda, estatal y autonómica, y por la Seguridad Social justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley General de Subvenciones, salvo que el Instituto de la Región de Murcia habilite los medios electrónicos o de otro tipo necesarios para realizar esta comprobación."

"j) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (según modelo que estará disponible en web de IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia)"

"m) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en la convocatoria la exención de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya la justificación de este proceso."

"o) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible la web de IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia). El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá establecer en la convocatoria la exención de la totalidad o una parte de esta obligación para el caso de que el alcance de la cuenta justificativa incluya las garantías requeridas en este apartado.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran."

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5072 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 31 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el 13 de abril de 2019 regulaba el mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a publicar una Orden por que se regularan dichas ayudas.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, mediante Orden de 31 de julio de 2019, estableció las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de 7 de octubre de 2019.

Posteriormente el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre y el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio, han modificado el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial. La última modificación obedece a la necesidad de *"una nueva ampliación de su plazo de vigencia durante un período de dos años más, hasta el 30 de junio de 2023, periodo que se considera necesario para garantizar la realización del número de actuaciones elegibles del programa inicialmente previstas, en consonancia con las obligaciones de reducción de consumo de energía final establecidas por la normativa europea, así como la posibilidad de la realización de un mayor volumen de actuaciones que contribuyan, al mismo tiempo, a la necesaria recuperación económica y social de dicho tejido industrial tras la pandemia del COVID-19, atendiendo con ello también al cumplimiento de los objetivos de ahorro energético en el sector industrial establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030",* así como a " adaptar el anexo I del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, al objeto de que éste pueda contemplar las últimas modificaciones de los mapas de ayudas regionales de España que resulten aprobados por la Comisión Europea, en los distintos períodos que resulten de aplicación durante la vigencia del mismo, tanto en el contexto de las vigentes Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 (2013/C209/01), como en cualquier otro que resulte de aplicación al respecto, eliminando las específicas referencias que se realizan a determinadas comunidades autónomas." Ambas cuestiones son a su vez objeto de adecuación y modificación en la norma regional que contiene el régimen de ayudas del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industria, contenido en la Orden de la Consejería de Empleo,

Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, industria y Portavocía de 7 de octubre de 2019.

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 31 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 31 de julio de 2019, en los siguientes términos:

1.- Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

"b) La cuantía máxima que se obtenga de aplicar los porcentajes máximos mostrados en la tabla siguiente, sobre los costes subvencionables, en función de la tipología de empresa promotora y de la calificación de la Región de Murcia en el Mapa de Ayudas Regionales en vigor, que se establecerán en la correspondiente convocatoria:"

Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
45%	55%	65%

2.- Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

"1. Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en la correspondiente convocatoria y finalizará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.

- Que se llegue al 30 de junio de 2023 (fecha fin de vigencia del programa) sin haberse cursado solicitudes suficientes para agotar el presupuesto disponible."

Disposición transitoria.

La presente Orden se aplicará a todas las solicitudes formuladas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 31 de julio de 2019, que no hayan sido resueltas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de julio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la realización del gasto en la cuantía más abajo indicada con carácter previo a la publicación de la segunda convocatoria del 2021 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia prevista en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Orden de 31 de julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y más recientemente por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial para la Región de Murcia, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Importe máximo del crédito previsto:

- 10.000.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75102.

- Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito anterior se incrementará con la incorporación del remanente de la convocatoria anterior de estas ayudas aprobada mediante Resolución de 12 de abril de 2021, hasta un importe máximo de 3.514.218,77 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Las ayudas otorgadas en el marco de esta convocatoria serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ORTUÑO SOTO, MARCOS 30/09/2021 13:46:30
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-893801 4-21e5-23fc-d037-0050569b34e7

(FEDER) del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 30/09/2021 13:46:30
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-893f0014-21e5-23fc-d037-0050569b34e7